

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 31 de julio de 2020. Que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2017, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: SALUD TOTAL EPS SA
Demandado: ALARMMASTER LTDA
Radicación.: 76001-31-05-011-2014-00776-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1644

Santiago de Cali, treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Evidenciado el informe secretarial que antecede encuentra el Despacho que la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. y a lo ordenado por el Juzgado mediante auto 243 del 7 de febrero de 2017, se procederá a aprobar la misma.

De otra parte encuentra el Despacho que respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° y 4° del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, sin que ésta manifestara objeción alguna al respecto, conforme lo exige la norma en cita.

Ahora bien, vencido el término del traslado sin que la parte contraria realizará objeción alguna y toda vez que revisada por el despacho se encontró que la liquidación del crédito presentada a folios 87 y 88 por el apoderado judicial de la parte actora se encuentra ajustada a derecho, deberá impartirse aprobación respecto de la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, la cual asciende a la suma de \$16.363.785.

Finalmente y previo a resolver la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora consistente en el secuestro del establecimiento de

comercio de la demandada, se requerirá a la parte actora a fin de que allegue el certificado de cámara de comercio de la Sociedad ALARMASTER LTDA actualizado, debido a que el aportado a folio 61 a 63 con el registro del embargo data del año 2015.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

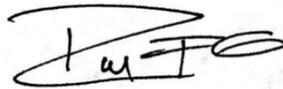
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la demandante, por parte de la ejecutada.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual asciende a la suma de **\$16.363.785**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora a fin de que allegue el certificado de cámara de comercio de la Sociedad ALARMASTER LTDA debidamente actualizado.

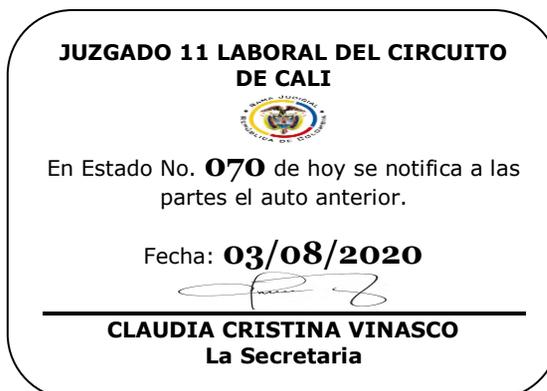
NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

C.C.V.





JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: SALUD TOTAL EPS SA
Demandado: ALARMAS LTDA
Radicación.: 76001-31-05-011-2014-00776-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

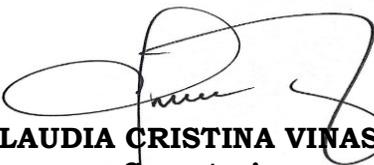
Costas primera instancia 3% (folio 85)	\$1.636.378,00
Costas segunda instancia	\$,00

TOTAL: \$1.636.378,00

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.636.378,00) moneda corriente.

Cali, 31 de julio de 2020

La Secretaria,


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria